DICTAMEN N° 332

REF.: E21-2019-5457-A S/SUMARIO ADM. AGTE DE POLICÍA PLAZA Nº 6041 LUIS DARÍO CHAVEZ S/SOLICITUD CESANTÍA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este Organismo Asesor las presentes actuaciones a fin de emitir opinión sobre la solicitud de destitución de empleo calificada de Cesantía del Agente de Policía Plaza Nº 6041 Luis Darío Chávez, requerida por el señor Jefe de Policía de la Provincia mediante Disposición Nº 003261/2019 (fs. 203/205), por ser autor responsable de las faltas previstas en el artículo 98º "Faltas Gravísimas" inciso r) en concordancia con el artículo 99º "Faltas Graves" apartado B inciso c), artículo 100º "Faltas Leves" apartado B inciso g) y apartado D inciso a) e inciso c) con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) y por aplicación de los artículos 45º, 59º y 60º inc. a) de la Ley Nº 178-J del Personal Policial.

Las actuaciones tienen su origen en el Acta inicial obrante a fs. 01, de fecha 19 de octubre de 2018 sustanciada en la Comisaría Cuarta de Presidencia Roque Saenz Peña con motivo de las inasistencia injustificadas al Servicio Ordinario de Guardia del Agte. de Policía Luis Darío Chavez, desde el 14/10/2018 al 09/11/2018, constatada por el Oficial Subayudante de Policía Sebastian Alexis Melgarejo, sin que exista constancia en el libro Registro de Novedades de la Guardia de Prevención que justifique su ausencia, reiterando Radiograma Nº 242-v-18 a la Comisaría de Juan José Castelli para que notifique la presentación al servicio en forma urgente y/o justifique las inasistencias, recepcionándose acuse de recibo sin novedades al respecto .

Paralelamente se tramitaron las actuaciones caratuladas: "SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO" Expte. Nº 130/161-2840-E/18 con intervención de la Fiscalía de Investigación Nº 4 de la ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña.

Por su parte, los informes glosados a fs.03, 05, 45, 46, 64, 74 por el Oficial Subayudante Sebastian Alexis Melgarejo advierten sobre la ausencia del Agte. Luis Chavez los días 14; 17; 20; 23; 29 de octubre y 01al 09 de noviembre del año 2018 respectivamente, sin que exista constancia en el Libro de Novedades de la Guardia de Prevención que justifique la inasistencia al lugar de trabajo.

A fs. 11/44, se incorporó copia fotostática del Libro de Registros de Novedades de la Guardia de Prevención de la Unidad Policial, Comisaría Cuarta de Presidencia Roque Saènz Peña. Del examen de las constancias se desprende que el día 11/10/2018 el Agte. Luis Chávez se retiró del lugar de trabajo alegando novedades de salud persona.

A fs. 70y 73, Nelson Damián Joasevich, Agente de la repartición y el Cabo Primero Ricardo Fernández expresaron en sus declaraciones que el Agte. Chávez debió compartir la guardia con ellos, pero no se presentó al servicio desde esa oportunidad.

A fs. 84, el Comandante de Guardia el Agte. Alexis Yamil Chávez consignó en el Registro de Novedades que el día 12/10/2018 en el horario de 04,45 Luis Darío Chávez se retiró del servicio por razones de salud.

A fs. 134/136, se le notificó al Agte Chávez de la suspensión preventiva de funciones con retención de haberes en los términos de los artículos 145º y 147º incisos A y B del Reglamento Régimen Disciplinario Policial –RRDP-

A fs. 170/171, por Disposición Nº 3252/2018 el Jefe de Policía de la Provincia dispuso el reintegro de Luis Darío Chávez a partir del 05/12/2018.

A fs.133/145, se agregaron las Actas de Declaración de Imputado , notificación del Derecho de Defensa y entrega del Pliego de Cargos efectuado por la Instrucción Sumarial en atención a las faltas disciplinarias establecidas en el artículo 98º "Faltas Gravísimas" inciso r) *" La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días"* en

COPIA DIGITAL

concordancia con el artículo 99º "Faltas Graves" apartado B inciso c) *"La desobediencia pasiva o el incumplimiento de una orden dl servicio dada por un superior competente para ello"* y artículo 100º "Faltas Leves" apartado B inciso g) *" La simple inobservancia a las disposiciones de un superior"* y apartado D) inciso a) *" No encontrarse en su puesto para actos del servicio, sin haberlo comunicado con anticipación y tener causa justa"* y el inciso c) *" La falta de puntualidad, celo o exactitud en el cumplimiento de los deberes anexos a cada empleo así como la negligencia intrascendente , en los actos del servicio"* con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a) *" Cuando perjudican al servicio"* y del inciso h) *" Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias"* del RRDP.

Cumplidas las diligencias procesales pertinentes y operado el vencimiento del plazo de ley para ejercitar el derecho de defensa y ofrecer pruebas, y no habiendo hecho uso del mismo en el tiempo que para ello tenía, se le dio por decaído el derecho dejado de usar.

A fs. 186, se agregó planilla actualizada de licencias usufructuadas por el Agte. Luis Darío Chávez en el año 2018 la que refleja un total de treinta y siete días de Licencia Especial; catorce días de Licencia Extraordinaria" las que no justifican los días de ausentismo del servicio desde el 11/10/2018 al 09/11/2018.

La valoración efectuada en la tramitación de la causa demuestra fehacientemente que el Agte. Luis Darío Chávez se retiró del servicio que venía prestando en la Comisaría Cuarta de Presidencia Roque Saenz Peña el día 11/10/2018, alegando supuestas razones de salud debiendo hacerse presente a prestar servicios el día 14/10/2018.

A fs. 200/202 obra Dictamen Nº 3077/2019 de la Asesoría Letrada –Jefatura de Policía de la Provincia, en el que concluye que en la tramitación de las actuaciones se incorporaron pruebas con suficiente entidad y virtualidad jurídica para atribuir la responsabilidad de origen disciplinaria establecida en el artículo 98º inciso r) en concordancia con el artículo 99º apartado B inciso c) y artículo 100º apartado D inciso c) con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a) y del inciso h) del RRDP que se le atribuyera al Agte. Luis Chávez sin que mediaren causales eximentes de sanción.

Considera además esa Asesoría que la planilla de antecedentes laborales del administrado reflejan que cuenta con doscientos

COPIA DIGITAL

setenta y seis días de arresto y que la última sanción se registró el 05/10/2018 (tres días de arresto), lo que evidencia que el Agte. Luis Darío Chávez es REINCIDENTE en los términos del artículo 57º del RRDP.

Por ello la Asesoría Letrada aconseja que se solicite al Poder Ejecutivo la destitución con calificación de cesantía de la repartición policial del Agente de Policía- Plaza Nº 6041, Luis Darío Chávez por aplicación de los artículos 45º, 59º y 60º inciso a) de la Ley 178-J.

A fs. 208/211, el Órgano Asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia emitió el Dictamen Nº 40/21 y aconsejó continuar con el trámite para efectivizar la sanción expulsiva de cesantía al Agte. de Policía Luis Darío Chávez en sentido coincidente con el servicio jurídico preopinante.

Por lo expuesto, este organismo asesor, adelantando criterio, sostiene que en la sustanciación del sumario se ha dado cumplimiento a las instancias procedimentales pertinentes notificándose al Agte. de Policía Luis Darío Chávez el Acta de Declaración de Imputado; el Derecho a Defensa y entrega de Pliego de Cargos (ver fs. 133/145); sin que haya presentado Memorial de Defensa y ni ejercitado el derecho oportunamente otorgado.

A fin de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y constancias probatorias acumuladas en la causa de las que surgen las inasistencias imputadas al agente policial sumariado y en atención a la tarea investigativa efectuada por la Instrucción y evaluada por la Asesoría Letrada Policial a fs. 200/202 de autos; esta Asesoría comparte la valoración realizada por esa instancia en sus conclusiones.

Por ello se coincide en que, el empleado no justificó su ausencia por un período superior a tres (3) días, desde el 11/10/2018 hasta el 09/11/2018, sumando un total de 30 días.

Sin perjuicio de ello, cabe además recordar la plena vigencia de la Orden General Nº 01/12 que en lo pertinente dice: *"… salvo casos de fuerza mayor , suficientemente atendible deberá anticiparse su presentación dos horas antes del ingreso al servicio y formalizar la solicitud dentro de las 24 hs. posteriores con el correspondiente certificado médico visado por el Departamento de Medicina Laboral …"* y para el cado de Licencias Extraordinarias *"…salvo caso de fuerza mayor , suficientemente atendible , deberá anticiparse su presentación dos horas antes del ingreso al servicio y formalizar la solicitud dentro de las doce horas posteriores , adjuntando el*

COPIA DIGITAL

correspondiente certificado médico …" deberes que no fueron cumplidos por parte del agente de la Policía de la Provincia del Chaco a la que pertenece.

En el caso, las faltas administrativas imputadas al Agte. Chávez encuentra su fundamento en comportamientos contrarios a la conducta que debe observar todo personal policial, traducidos en la inobservancia de los deberes inherentes a su calidad de agente público que afectaron el buen funcionamiento de esa Institución.

La Procuración del Tesoro tiene dicho sobre el particular que : *" El estado policial presupone un sometimiento a las normas de fondo y forma que estructuran la institución policial, ubicándola en una situación especial dentro de la Administración Pública, tanto por su composición como por las normas que la gobiernan…" (Fallos 302:1584) (Dictámenes 287:84 Servicio Penitenciario Federal).*

"Las Fuerzas de Seguridad son instituciones de características particulares y con procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales, basadas en la disciplina y eficacia del servicio, especialmente en todo aquello que puede afectar la verticalidad del mando y que, por consiguiente, a efectos de proteger dichos valores, exige un sistema rígido y riguroso…" (Dic. 97:1994), conforme lo expuesto la Dirección Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, cuya opinión en forma coincidente comparto.

En consecuencia, atento la normativa legal vigente, los informes obrantes en el expediente y siendo el Poder Ejecutivo competente para el dictado de la medida que se propicia, esta Asesoría General de Gobierno considera que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la aplicación de la sanción de destitución de empleo con calificación de cesantía, al Agente de Policía -Plaza Nº 6041 Luis Darío Chávez, por aplicación de los artículos 45º, 59º y 60º inciso a) de la Ley 178-J; por ser autor responsable de las faltas previstas y reprimidas en el artículo 98º inciso r), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99º, apartado B, inciso c) y el artículo 100º apartado D inciso c), con las circunstancias agravantes del artículo 81º incisos a) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL